122

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C.,	.0 8	FEB	2021	

Radicación: Ejecutivo con garantía real No. 110014003061 2020 00220 00.

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta:

Que por auto de 26 de febrero de 2020 se profirió mandamiento de pago en favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y en contra de ZILLIS MARÍA CÓRDOBA CÓRDOBA y JUAN PEDRO GARCÍA PALACIOS, por las sumas de dinero contenidas en los pagarés N° 177527 y 5398280001784062.

Que la parte demandada se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos.

Que a folios 107 a 109 obra la respectiva constancia de inscripción de la cautela en el respectivo certificado de libertad y tradición del inmueble dado en garantía, razón por la cual resulta procedente darle aplicación al canon 440 de la misma compilación.

En consecuencia, El Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago:

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el articulo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ

Juez

(2)

## JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría

Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° fijado hoy
a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez\* Secretaria

